

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SECRETARÍA GENERAL**

Publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 30, de 13 de marzo pasado, anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de los arts. 5 (Capítulo II: De la Asistencia Jurídica), 8, 11, 12 (Capítulo III: De la Asistencia Económica) y la Disposición Adicional Tercera del Reglamento Regulador del Servicio de Asistencia a Municipios, según acuerdo del Pleno de esta Diputación Provincial de fecha 1 de marzo pasado, y habiendo finalizado el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegación alguna, conforme previene el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se considera definitivamente aprobada la modificación de los citados artículos y Disposición Adicional Tercera cuyo tenor literal es el siguiente:

**CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA JURÍDICA***Artículo 5*

1.- El Servicio de Asistencia prestará asistencia letrada para la defensa enjuicio de sus bienes derechos e intereses a las Entidades Locales comprendidas dentro de su ámbito territorial que así lo soliciten, de conformidad con las prescripciones del presente Reglamento.

2.- Podrán solicitar dicha asistencia letrada las Entidades Locales que reúnan simultáneamente las siguientes características:

- a) que su población de derecho no exceda de 500 habitantes.
- b) Que su presupuesto anual no supere los 300.000 € de recursos ordinarios.

3.- La asistencia letrada se limitará a la defensa, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de las resoluciones y acuerdos emanados de los órganos de administración y gobierno de las Entidades Locales. Exceptuándose de esta asistencia las siguientes:

a) Las peticiones que tengan por objeto la impugnación de actos o acuerdos municipales por parte de miembros de la propia Corporación.

b) Los procedimientos en los que sea parte la Diputación Provincial u otros Entes Locales de la Provincia así como sus Organismos Autónomos.

c) La defensa de procedimientos incoados a instancia de las Administraciones Estatal o Autonómica para la impugnación de actos y disposiciones municipales.

4.- Excepcionalmente, podrá prestarse asistencia letrada a todas las Entidades Locales, para representar, defender e interponer recurso contencioso-administrativo contra actos o acuerdos de otras administraciones, cuando se vean afectados intereses provinciales. En estos casos será necesario informe de los servicios jurídicos previo justificativo de la existencia del interés provincial.

5.- La asistencia letrada se prestará por los letrados de los servicios jurídicos de la Diputación Provincial adscritos al Servicio de Asistencia a Municipios. Excepcionalmente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, podrá encomendarse la asistencia letrada a otros letrados de los servicios jurídicos, aun cuando no estuvieren adscritos al Servicio de Asistencia a Municipios.

Los letrados deberán de mantener informadas a la Entidad Local y a la Diputación Provincial del desarrollo del proceso, facilitándoles copia de todos los escritos que se produzcan en el mismo.



Anualmente se elaborará una memoria explicativa del número de procedimientos tramitados y de las incidencias y resoluciones en ellos producidas y recaídas.

6.- La petición de asistencia letrada deberá efectuarse al Presidente de la Diputación Provincial, mediante escrito razonado al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Informe emitido por el Secretario de la Corporación en el que se justifique la conveniencia o necesidad de la asistencia a la Entidad local.

b) Copia Compulsada del expediente administrativo, debidamente foliado, y demás antecedentes documentales relativos al asunto.

c) Certificado del número de habitantes de derecho a uno de enero del año en curso.

d) Certificado del importe del presupuesto anual de la Entidad, en el que se expresen los recursos ordinarios del presupuesto. No se admitirán certificados sobre presupuestos que no se correspondan con el del año en curso o, en todo caso, con el prorrogado del año inmediatamente anterior.

La petición, junto con la documentación señalada en el apartado anterior, deberá remitirse a la Diputación Provincial en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que el expediente administrativo, fuera reclamado por el órgano judicial.

7.- Recibida la solicitud, se dará traslado de la misma a los letrados de los servicios jurídicos de la Diputación para que se emita breve informe respecto a la viabilidad de defensa de las acciones ejercitadas contra la Entidad Local.

A la vista del informe, por el Presidente de la Diputación se resolverá sobre la concesión o denegación de la asistencia letrada solicitada, dando traslado de inmediato al Alcalde o Presidente de la Entidad Local a los efectos de que se adopten los acuerdos que resulten procedentes.

8.- El letrado encargado de la defensa de las Entidades Locales no podrá desistir ni allanarse en las contiendas planteadas salvo que así lo acuerde el órgano competente de las mismas, por los trámites legalmente establecidos.

9.- La Entidad Local pondrá a disposición del letrado designado cuantos datos y antecedentes estime éste convenientes para la defensa encomendada.

10.- La Entidad Local despachará con carácter prioritario la remisión de los antecedentes, documentos e informes complementarios que soliciten los letrados encargados del asunto con el fin de que puedan cumplimentar en tiempo y forma los trámites procesales oportunos.

11.- La representación y defensa por los letrados del Servicio de Asistencia a Municipios es gratuita.

Serán de cargo de la Entidad Local respectiva todos los restantes gastos derivados de actuaciones judiciales. En particular, corresponderá a las Entidades defendidas por los letrados del servicio las costas correspondientes en caso de condena.

El importe de las condenas en costas de las partes contrarias en el proceso en que intervengan los letrados del Servicio se ingresarán en la Tesorería de la Diputación Provincial de Soria.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA

Artículo 8.

1.- La Caja Provincial de Cooperación concederá préstamos a los Ayuntamientos de la Provincia, con destino a las finalidades siguientes:

a) Financiar las aportaciones municipales a las obras e inversiones incluidas en el Fondo de Cooperación Local.



b) Financiar las aportaciones municipales a los Planes Provinciales de Obras y Servicios a cuantos Planes se hallen comprendidos en el ámbito del Real Decreto 1263/2005, de 21 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales

c) Financiar las aportaciones municipales a las obras e inversiones incluidas en Planes o Programas que se hallen comprendidos en el Capítulo VI, según la Clasificación Económica del Presupuesto de Gastos, aprobados por la Corporación Provincial, y en la que la Diputación financie al menos el 10% del presupuesto total de la obra e inversión.

d) Financiar otras inversiones municipales no incluidas en los apartados anteriores, que se hallen comprendidas en el Capítulo VI, según la Clasificación Económica del Presupuesto de Gastos, de los presupuestos de los Ayuntamientos.

Artículo 11.

1.- Las condiciones financieras de las operaciones de crédito serán a medio y a largo plazo.

- Operaciones a medio plazo:

Máximo cuatro años: uno de carencia y tres de amortización, al tipo de interés del 3 por 100.

- Operaciones a largo plazo:

A ocho años, tipo de interés del 4 por 100.

2.- La Junta de Gobierno Local anualmente podrá adecuar estas condiciones financieras a las circunstancias que en cada momento se vayan produciendo en los mercados financieros.

Artículo 12

Se establece como límite máximo del préstamo a conceder el 75 por 100 de la aportación municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Tercera.- En lo previsto por el presente Reglamento para la asistencia económica regulada en el Capítulo III, se estará a lo dispuesto por la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local-Pacto Local y, singularmente, su disposición adicional quinta, que tendrá rango preferente en el caso de omisión, contradicción o duda.

Soria, 25 de abril de 2013.- El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

1218

BOPSO-52-08052013